

dades con Movo, Alcaldesas, Juzgados, Oficinas, que es im-
posible enumerar lo que Movo Gómez, que tiene que
repartir, si por verano, y tres por el año que no es año
de reparto que es imposible el Oficio de Alcaldesas
y sus repartos, y ciertamente habrá que pagarla sin
consumirla, y si cosa no se encuentra quien quiera
en Diputado en el Campo por la responsabilidad de la
cal, habiendo Seiscientas fanegas, como se ha de
contar, siendo dos mil fanegadas, que positivamente
excede su reparto, consumo, y cobramiento, así re-
flejona que no repartida, ni consumida cosa cal, que
importa mucho más, si la paga lo Diputado del
Campo, es consumirlo, por que anualmente habrá el
mismo imposible gravamen, y lo que se pague, y se
viva no es faulad, o satisfacer cosa alguna, q.
no está en el real reglamento, sin tener el su
propio Consejo de Cada villa, por lo que sería impor-
tivo lo obvio que hipotoque la Ciudad, ni meng
ue una carga de la Tercia y Alcaldesas villa;
el pago que también se parece quella Seiscientas
fanegas, sera aprobado, estan enviadas de la Ciudad
real Orden once de julio de setenta y siete,
probada con conocimiento de los Caballeros; y ya
que este Oficio Campo no disfruta el que los aprobó
de como gora el de Alcaldesas, mas Cienas al las
valencias, no experimentarse en aprobación que se de
considerar más, por no haber tomado el Oficio
conviene los consumidores devide para cepturas
y retiros inutil, como se hizo el año de setenta
y sei, en cuyo año puso cuenta esta Ciudad
se haga todo presente al Oficio de Alcaldesas de villa
estando con testimonio oda fijada dentro, otra
formas que sea necesario, aplicandole a cada
manta no se altere el aprobado, que se tienen
fanegas, que tiene bien experimentado que el punto
mento son muy diligentes por el trato q. se da
esta En reparto, Cobramiento, y que se establezcan
Estados ó Alcaldías, donde contada proporción se pague
distribuir hasta el mas pobre, y para la mayor satisfaccion
de villa, q. quedada con que esté la Ciudad para el

